

RESOLUCIÓN No. 000145

(11 DE JUNIO DE 2021)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa para suscribir CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE CORMAGDALENA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA (COLOMBIA)”

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - “CORMAGDALENA”,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene dentro de sus funciones la de promover la investigación, así como la de incentivar a las personas e instituciones que la fomenten (CPC. Art 70-71) y específicamente fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas (CPC. Art 69). Es así, que la investigación científica y tecnológica es una de las actividades que permite que las Instituciones de Educación Superior acrediten su desempeño con criterios de universalidad (Ley 30, 1992 art 19), considerándose la experiencia en investigación como una característica de calidad de la educación.

La Ley 29 de 1990, *“por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”*, en su artículo 1 establece que: *“Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. ”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, precisa que: *“Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: (...) b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país (...) d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional. (...) g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades”*.

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funciona como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en la Ley 161 de 1994.

La mencionada ley 161, en su artículo segundo establece que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Asimismo, los numerales 14, 16 y 18 del artículo 6º de la Ley 161 de 1994, disponen:

"14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción (...)"

"16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida (...)"

"18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca."

Por su parte, la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA es una institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, que acorde con los principios, valores y objetivos que la guían desde su creación, tiene como misión formar ciudadanos integrales bajo el principio de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, con un alto sentido de responsabilidad en la búsqueda permanente de la excelencia académica e investigativa, utilizando para lograrlo el desarrollo de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura. Tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 expedida por el MEN.

La educación como la ciencia, la tecnología y la innovación son componentes esenciales para responder a los desafíos actuales para lograr una sociedad más incluyente y competitiva.

El Estado tiene dentro de sus funciones el promover la investigación, así como la de incentivar a las personas e instituciones que la fomenten (CPC. Art 70-71) y específicamente

fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas (CPC. Art 69). Es así, que la investigación científica y tecnológica es una de las actividades que permite que las Instituciones de Educación Superior acrediten su desempeño con criterios de universalidad (Ley 30, 1992 art 19), considerándose la experiencia en investigación como una característica de calidad de la educación.

El numeral 2 del artículo 1 del Decreto 393 de 1991, establece: *"Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades. 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. y 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación".*

Asimismo, el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, dispone: *"Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este Decreto".*

El artículo 2 del Decreto 591 de 1991, indica: *"Para los efectos del presente decreto entiéndase por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: 1) Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de redes de investigación e información, 2) Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3) Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4) Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5) Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6) Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional"*

El artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 anota que las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas

especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.

Teniendo en cuenta que los convenios especiales se someten a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991; artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991, por lo tanto, estarán sujeto a las normas de derecho privado, “*(...) son las partes las que deciden cuales son las reglas que van a regular su relación contractual (...)*” (Agencia de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que los convenios especiales de cooperación de ciencia y tecnología con instituciones de educación superior resultan altamente beneficiosos para la comunidad académica y la sociedad, pues la integración de recursos, tanto humanos como físicos con que cuenta su organización, genera una mayor eficiencia para el cumplimiento de los objetivos, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y la Corporación Universidad de la Costa, requieren celebrar la suscripción de un Convenio Marco Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología con el fin de AUNAR ESFUERZOS PARA INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS Y PERSONAL EN LOS CAMPOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA TECNOLOGÍA Y LA CULTURA.

El Convenio a suscribir por sí solo no tiene valor, por lo tanto, no implica apropiaciones presupuestales de las entidades que lo suscriben. No obstante, cada entidad que participe en los procesos unificados de contratación debe asegurar su disponibilidad presupuestal para el proceso respectivo.

Que Conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente¹, según la cual “el régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología e innovación, independientemente de su fuente de financiación, es el que se señala a continuación:

- (a) *Los contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden celebrarse en la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009;*
- (b) *El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991. Si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del convenio.”*

Es así como la modalidad de contratación aplicable al presente convenio será la contratación directa.

¹ <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/20130927circularcit.pdf>

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que, la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA no tiene ningún impedimento de tipo legal para celebrar el presente convenio.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos, que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del convenio y que pueden consultarse en Sede Principal de CORMAGDALENA y en la página de SECOP I.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con los considerandos, se justifica la contratación directa para suscribir convenio marco especial de cooperación de ciencia y tecnología entre CORMAGDALENA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA (COLOMBIA), para: *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE CORMAGDALENA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA PARA INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS Y PERSONAL EN LOS CAMPOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA TECNOLOGÍA Y LA CULTURA."*, de acuerdo con lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que El Convenio a suscribir por sí solo no tiene valor, por lo tanto, no implica apropiaciones presupuestales de las entidades que lo suscriben. No obstante, cada entidad que participe en los procesos unificados de contratación debe asegurar su disponibilidad presupuestal para el proceso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada, en Bogotá el 11 de Junio de 2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Deisy Galvis / Jefe OA.J.

Revisó: Neila Baleta / Abogada OA.J.

Elaboró: Daniel Acosta / Abogado OA.J.